

**CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA
ADOPCIÓN DE UNA CONVENCION
SOBRE MUNICIONES EN RACIMO**

CCM/CW/SR/1

18 de junio de 2008
Original: INGLÉS

DUBLÍN, 19 – 30 DE MAYO DE 2008

RESUMEN DE LAS ACTAS DE LA PRIMERA SESIÓN DE LA COMISIÓN PLENARIA

Celebrada en Croke Park, Dublín, el lunes, 19 de mayo de 2008

Presidencia: Presidente O'CEALLAIGH

La sesión se abrió a las 15:00 horas.

El Presidente dio la bienvenida a los delegados a la primera sesión de la Comisión plenaria e indicó que la Comisión realizaría un debate artículo por artículo del proyecto de Convención y consideraría las propuestas presentadas por las delegaciones en la Conferencia de Wellington y con posterioridad a la misma. Cuando no fuera posible alcanzar el acuerdo general sobre un artículo en la Comisión, se llevarían a cabo consultas informales, presididas por el Presidente o por un compañero nominado por él.

Artículo 1

El Presidente observó que se habían hecho varias propuestas de enmienda del Artículo 1, que trata sobre las obligaciones generales de los Estados parte y el ámbito de aplicación de la Convención.

El **Reino Unido** recordó a los Estados que debían tener cuidado al extraer el lenguaje de la Convención de Ottawa, pues las municiones en racimo no son minas terrestres. Indicó, asimismo, que era necesario refinar los Artículos 1(b) y (c), puesto que los Estados no firmarían un acuerdo que pusiera en peligro la participación en las operaciones de mantenimiento de paz de la ONU.

Japón coincidió con las observaciones del Reino Unido y afirmó que el éxito de la Conferencia dependía de la resolución satisfactoria de la cuestión de la interoperabilidad. Sería de utilidad celebrar reuniones informales sobre este tema.

Filipinas informó a la Comisión de que había presentado enmiendas adicionales al Artículo 1 con el fin de incluir una referencia a los actores no estatales.

Dinamarca se identificó plenamente con los comentarios del Reino Unido y Japón. La cuestión de la interoperabilidad debería resolverse dentro del texto de la Convención y no fuera del mismo.

Argentina prometió su plena cooperación a la hora de lograr un tratado. Señaló que la interoperabilidad requería amplias discusiones en la Comisión plenaria y estaba ligada a la cuestión de la definición de municiones en racimo del Artículo 2. Argentina aceptó que debían dejarse períodos de transición para la destrucción de las municiones en racimo almacenadas, pero el uso de municiones en racimo no debía estar permitido durante dicho período.

Finlandia mostró su apoyo hacia los comentarios del Reino Unido y Japón e hizo hincapié en que la interoperabilidad debería resolverse dentro del texto mismo. El Artículo 1 debería estar complementado por las definiciones del Artículo 2.

Irlanda llamó la atención de los asistentes hacia la propuesta que hizo en la Conferencia de Wellington de incluir en el ámbito del Artículo 1 los dispensadores fijados a una aeronave para dispersar o arrojar bombetas explosivas, tal como se expone en CCM/15.

Canadá insistió en su opinión de que la Convención no debería evitar las operaciones militares combinadas con Estados no parte y afirmó que, en breve, esperaba presentar texto adicional en relación con el Artículo 1 para abordar la interoperabilidad.

La **República Checa** se identificó con las observaciones del Reino Unido y Japón.

Australia compartió las preocupaciones expresadas respecto a la interoperabilidad y señaló que los Estados no parte continuarían produciendo y usando municiones en racimo a corto y medio plazo. La cuestión, que tiene repercusiones para las misiones reguladas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, debe resolverse en el texto y deberían empezar a celebrarse debates informales continuados para alcanzar una solución.

Alemania se unió a Australia al reclamar un debate bien definido sobre la interoperabilidad.

Indonesia indicó que se sentía cómoda con el texto del Artículo 1 tal y como estaba. Solicitó a los Estados preocupados por la interoperabilidad una aclaración de las cuestiones relativas a alianzas militares con Estados no parte y de la relación con las resoluciones del Capítulo VII del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Indonesia consideró que la inclusión de períodos de transición para que los Estados cumplieran las obligaciones conforme al Artículo 1 contradecía el espíritu de la Convención.

Nueva Zelanda hizo hincapié en su compromiso con un tratado fuerte. El Artículo 1 es fundamental para los parámetros de la Convención, que es un instrumento humanitario. La participación de Nueva Zelanda en las misiones de paz no debe cuestionarse y debería incluirse clarificación en el texto. Nueva Zelanda acogió con satisfacción la celebración de consultas informales sobre esta cuestión.

Aunque **Perú** se mostró satisfecho con el texto del Artículo 1, expresó su opinión de que una disposición clara sobre interoperabilidad enriquecería la Convención al garantizar el acuerdo entre Estados.

Costa Rica expresó su apoyo hacia las opiniones de Perú y Argentina. Se mostró satisfecha con el texto del Artículo 1 tal y como estaba. Sería de utilidad celebrar consultas informales para clarificar la interoperabilidad.

Lituania expresó la opinión de que la interoperabilidad debería estar regulada de manera concreta en el texto de la Convención.

Guatemala mostró su apoyo al texto del Artículo 1 tal y como estaba, pero estaba dispuesta a debatir la interoperabilidad de manera informal. En su opinión, la inclusión de períodos de transición en el Artículo 1 debilitaría el instrumento.

Venezuela afirmó que, aunque los períodos de transición son necesarios para dar tiempo a destruir las reservas, no debería permitirse el uso de municiones en racimo durante los mismos. Se mostró de acuerdo con Indonesia en que la cuestión de la interoperabilidad no quedaba totalmente entendida todavía y no debería debilitar la Convención.

Malta, aunque se mostró satisfecha con el Artículo 1 tal como estaba, entendió las inquietudes de los Estados respecto a la interoperabilidad. Este asunto requiere una mayor clarificación, especialmente su relación con la obligación de no estimulación recogida en el Artículo 1(c). Malta se hizo eco del comentario de Venezuela relativo a los períodos de transición.

Portugal declaró que la mayoría de las naciones participarán en operaciones con Estados no parte. La solución a la interoperabilidad no debería entrañar el riesgo de hacer la Convención irrelevante. La definición de municiones en racimo prohibidas debería abordarse antes de debatir la interoperabilidad. Sería necesario celebrar consultas informales.

Albania se unió a los comentarios de Alemania. Un grupo de trabajo informal debería proponer qué lenguaje usar en el Artículo 1 a la Comisión plenaria.

Italia se mostró de acuerdo con que sería necesario usar lenguaje de Convención en relación con la interoperabilidad.

Zambia solicitó clarificación sobre si la disposición relativa a la interoperabilidad permitiría, en la práctica, utilizar municiones en racimo a los Estados.

Se concedió la palabra a las delegaciones observadoras.

La **Coalición contra Municiones en Racimo** declaró que la disposición relativa a la interoperabilidad no debería debilitar la obligación básica de los Estados recogida en el Artículo 1(c). El texto existente no prohibía la mera participación en operaciones militares conjuntas con Estados no parte que usaran municiones en racimo. La *Convención sobre minas terrestres* consideraba las declaraciones nacionales y las leyes de implementación suficientes para solucionar esta cuestión. Los Estados parte debían dejar claro que se oponían a todo uso de las municiones en racimo por parte de los Estados no parte y que el lenguaje de la interoperabilidad tenía como único fin la protección legal de los soldados.

Se devolvió la palabra a los Estados participantes.

La República Democrática Popular de Laos se mostró de acuerdo con los comentarios de Indonesia. La disposición relativa a la interoperabilidad podría respetar las obligaciones derivadas de las alianzas militares sin justificar el uso de las municiones en racimo, usando la Convención de Ottawa como referencia.

El Presidente afirmó que el debate había revelado varias posturas diferentes y era esencial intensificar las negociaciones relativas al Artículo 1. La Embajadora Christine Schraner (Suiza) actuaría como Amiga del Presidente y convocaría consultas informales en relación con el Artículo 1. Aunque el Presidente esperaba que pudiera acordarse una propuesta de solución en las consultas, invitó a la Embajadora Schraner a presentar la propuesta que, en su opinión, mostrase un mayor equilibrio entre los intereses de los Estados afectados si no se alcanzaba una propuesta de consenso.

La Embajadora Schraner indicó que haría todo lo posible por establecer un terreno común en relación con el desafío clave que es la interoperabilidad, que podría determinar la efectividad y relevancia de la Convención. La disposición debía abordar las cuestiones que verdaderamente preocupan a los Estados sin crear una laguna jurídica en la Convención. Invitó a los participantes a hacer propuestas concretas sobre el asunto.

Artículo 2

El Presidente declaró abierto el debate sobre el Artículo 2 del proyecto de Convención. Recordó a los participantes que la Declaración de Oslo había hecho comprometerse a los Estados a adoptar un acuerdo que prohibiera las municiones en racimo que causan daños inaceptables. Propuso examinar todos los elementos del Artículo 2 excepto la definición de “víctima de municiones en racimo”, que se abordaría al tratar el Artículo 5, relativo a la asistencia a las víctimas.

Botsuana consideró que la definición de “transferencia” propuesta en el Artículo 2 no era lo suficientemente clara y debería incluir una referencia a la transferencia con fines de destruir las municiones en racimo para recoger mejor el objetivo del acuerdo.

Indonesia objetó a la referencia que aparece en el borrador de Artículo 2 a “minas” tal y como se definen en el *Protocolo sobre prohibiciones o restricciones sobre el empleo de minas, armas trampa y otros dispositivos*, puesto que Indonesia no es un Estado parte de ese instrumento. Indonesia propuso sustituir el texto por lenguaje extraído de la Convención de Ottawa, tal como se expone en CCM/54. También propuso una nueva definición de áreas afectadas por municiones en racimo, recogida en CCM/27.

El Presidente observó que la intención del Artículo 1(2) era indicar que la Convención no es aplicable a las “minas” tal y como se definen en otros instrumentos.

Canadá se opuso a cualquier definición de municiones en racimo que fuera demasiado amplia, alegando que una definición así reflejaría la presunción indefendible de que ninguna munición en racimo, existente o futura, puede ser lo bastante precisa para cumplir las normas establecidas por el Derecho Internacional Humanitario. La Declaración de Oslo se refiere a las municiones en racimo que causan “daños inaceptables” y puede haber municiones en racimo que cumplan unos parámetros aceptables. Si se diera con una definición adecuada, Canadá apoyaría una prohibición total de las municiones en racimo prohibidas definidas como tales.

Dinamarca llamó la atención de los delegados a sus propuestas, recogidas en CCM/17, y opinó que el Amigo del Presidente que se encargara del asunto debería considerar tanto la definición de

municiones en racimo como los períodos de transición para la obligación primaria. Estos comentarios recibieron el apoyo de Japón y Suecia.

Burkina Faso afirmó no tener especiales dificultades con la redacción del Artículo 2 propuesta, pero consideró que la cuestión de definir “munición en racimo” debería abordarse antes de pasar a la cuestión de “víctima de munición en racimo.”

Los Países Bajos mostraron su apoyo a la propuesta de Canadá de reflejar la referencia existente en la Declaración de Oslo a “daños inaceptables” en la definición de munición en racimo adoptada en el Artículo 2.

Australia hizo referencia a algunas características clave de las municiones en racimo que causan daños inaceptables, a saber: amplia área de dispersión, alto número de submuniciones, alto riesgo para civiles. Las municiones en racimo que no reúnan estas características no deberían estar prohibidas.

Noruega coincidió con la idea de que el punto de partida de la definición debería ser “daños inaceptables”. Deben añadirse varios elementos al Artículo 2(c) para reflejar esto.

El **Reino Unido** se unió a Australia, Dinamarca, Canadá y Japón y sugirió que se celebraran consultas informales sobre la cuestión.

Alemania mostró su acuerdo con estos países e hizo referencia a su propuesta, contenida en CCM/19, en la que se exponían los elementos cruciales de las municiones en racimo que se sitúan dentro de los parámetros aceptables, por ejemplo, el número limitado de submuniciones explosivas, sistemas de objetivos puntuales, precisión de área predefinida, autodestrucción y desactivación.

Francia apoyó el punto de vista de que la prohibición sólo debería extenderse a las municiones en racimo que causan daños inaceptables.

Costa Rica se mostró de acuerdo con la definición actual del Artículo 2 pero respetó la postura de otros Estados. No obstante, se mostró preocupada ante la perspectiva de declarar algunas municiones en racimo legalmente exentas por el hecho que los Estados podrían dejar de tener un incentivo para adherirse si su arsenal no cumpliera los parámetros tecnológicos del Artículo 2.

Indonesia afirmó que la definición de munición en racimo debería ser tan amplia como fuera posible, y advirtió de los peligros de confiar en exenciones tecnológicas de las municiones en racimo que todavía no están en funcionamiento y cuyos efectos en el terreno no pueden evaluarse debidamente. Venezuela, Jamaica, Guatemala y Méjico afirmaron compartir la preocupación de que es posible que los avances tecnológicos no resuelvan los problemas humanitarios causados por el uso de municiones en racimo en el terreno.

Perú afirmó que la definición de municiones en racimo no debería ser ambigua, pues esto podría dar a los Estados la posibilidad de no cumplir las obligaciones establecidas en la Convención.

Malta indicó que la noción de munición en racimo no es evidente. El cumplimiento del Artículo 2(c) deberá exigir una combinación de criterios precisos y objetivos.

Austria compartió la opinión de que el lenguaje del Artículo 2(c) debía ser claro y preciso.

El **Reino Unido** opinó que los debates habían revelado que los Estados podían dividirse, a grandes rasgos, en tres grupos por lo que respecta a esta cuestión: (i) aquéllos que consideraban que todas las municiones en racimo concebibles deberían estar prohibidas; (ii) aquéllos que estaban a favor de excluir las municiones en racimo que emplean y (iii) aquéllos que estaban a favor de adoptar criterios que reflejaran qué hace que una munición en racimo cause daños inaceptables. Esta última postura era la más cercana a los términos de la Declaración de Oslo. Era necesario un debate estructurado en torno a CCM/17.

Finlandia comentó que preferiría permitir las submuniciones dotadas de mecanismos efectivos de seguridad en caso de fallo.

La República Democrática Popular de Laos rechazó la idea de que algunas municiones en racimo causen daños “aceptables”.

Italia acogió con satisfacción CCM/17 como un buen punto de partida para lograr una definición detallada en el Artículo 2(c).

Líbano señaló que todas las municiones en racimo usadas en el terreno hasta la fecha habían resultado poco fiables e indiscriminadas. La definición debería cubrir todos los tipos que causan daños inaceptables. **Nigeria** se mostró de acuerdo.

Sudáfrica expresó su voluntad de comprometerse con las propuestas de CCM/17, incluido un debate sobre el significado de daños inaceptables. **Bulgaria** se mostró de acuerdo.

Bélgica recomendó una mayor reflexión sobre la búsqueda de objetivos humanitarios como punto de partida a la hora de definir municiones en racimo. Sería aconsejable adoptar un enfoque acumulativo respecto a los elementos técnicos.

Se concedió la palabra a las delegaciones observadoras.

La **Coalición contra las Municiones en Racimo** sugirió que la Convención debería prohibir todas las municiones en racimo como categoría para incrementar su capacidad de creación de normas. No obstante, reconoció que el apoyo hacia una prohibición completa era cada vez más reducido. Expresó su preocupación por la poca claridad del lenguaje usado para describir las excepciones propuestas, como, por ejemplo, la referencia propuesta a “espoletas con sensores”. Son los efectos y capacidades de las armas, y no sus características técnicas, los que tienen importancia.

La Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja comentó que no promovía las exclusiones basadas en las características técnicas de las armas. No obstante, comprendía las inquietudes expresadas. El tratado debería prohibir las municiones en racimo imprecisas y poco fiables, no aquéllas que no son más dañinas que otras municiones usadas por los

Estados. Los debates deberían centrarse en el rendimiento y la capacidad de las armas y no en sus características técnicas. Por ejemplo, el lenguaje podría hacer referencia a la “discriminación de objetivos puntuales” como criterio de rendimiento en lugar de a las espoletas con sensores, que es un medio de lograr lo anterior.

El Presidente agradeció a las delegaciones sus comentarios sobre el Artículo 2 y afirmó que consideraba necesario celebrar consultas informales. El Embajador Don MacKay (Nueva Zelanda) actuaría como Amigo del Presidente y convocaría debates informales sobre el Artículo 2. Estas tareas deberían llevarse a cabo teniendo como referencia el compromiso de la Declaración de Oslo de prohibir las municiones en racimo que causan daños inaceptables. Si no se acordaba un texto de manera informal, el Embajador MacKay presentaría la propuesta que él considerase mejor.

El Embajador MacKay propuso centrarse inicialmente en el Artículo 2(c). Prepararía un breve documento de trabajo en el que expondría los elementos a debatir con anterioridad a la celebración de las consultas informales.

Artículo 3

El Presidente declaró abierto el debate sobre el Artículo 3, relativo a almacenamiento y acumulación, señalando que esta disposición es esencial para evitar el uso y la proliferación de las municiones en racimo.

Canadá declaró que apoyaba el concepto subyacente del Artículo 3, pero tenía sus reservas respecto al proyecto de texto existente. No debería exigírseles a los Estados parte que construyeran instalaciones separadas para almacenar las municiones en racimo prohibidas, sino que separaran éstas de las demás armas. Mostró su apoyo al texto propuesto por el Reino Unido y sostuvo que el período de tiempo del Artículo 3 debería ser tan corto como fuera posible para fomentar el cumplimiento de la Convención. Debería añadirse texto que obligara a los Estados parte que solicitaran una ampliación de este plazo a pedir el tiempo mínimo necesario. También debería añadirse al párrafo 5 texto que permitiera conceder la solicitud por un período de tiempo menor que el solicitado. También podrían añadirse al párrafo 4 nuevos subapartados que hicieran referencia a la cantidad y el tipo de municiones en racimo conservadas.

El **Reino Unido** sugirió que el lenguaje del Artículo 3 podría mejorarse de manera práctica. Mantener las reservas de armas separadas simplemente aumenta los costes de cumplimiento. Sugirió que un período de diez años podría resultar más apropiado en el apartado 2, y que debería mantenerse la posibilidad de solicitar prórrogas.

Alemania indicó que tenía intención de presentar propuestas relativas a un texto revisado que abordara la destrucción de municiones en racimo respetuosa con el medioambiente.

Francia afirmó que el texto debería hacer referencia a la posibilidad de los Estados de mantener unas existencias limitadas de municiones en racimo prohibidas con fines formativos en las áreas de detección y limpieza.

Indonesia se mostró de acuerdo con el mérito de la propuesta francesa, mostrando su consideración hacia la participación de los Estados en las misiones de paz de la ONU.

Eslovaquia se mostró de acuerdo con la propuesta relativa a la retención. Hizo hincapié en que los recursos para la destrucción de reservas deben usarse de manera eficiente. Debería quedar claro a los Estados parte que las instalaciones separadas no resultaban necesarias si las armas prohibidas estaban claramente marcadas como tales.

Sudáfrica expresó su satisfacción con el plazo de seis años existente que figura en el Artículo 3, teniendo en cuenta que el texto propuesto ya da a los Estados la posibilidad de solicitar prórrogas.

Italia expresó su apoyo por unas disposiciones claras en relación con la retención, acompañadas de disposiciones sobre transparencia.

Portugal opinó que debería exigírsele a los Estados justificar las solicitudes de prórroga de plazo superiores a diez años. También debería exigírseles a los Estados informar de toda retención de municiones en racimo con fines formativos. **Fiyi** y **Senegal** se mostraron de acuerdo con que se permitiera la retención de municiones en racimo con fines formativos, siempre y cuando existieran garantías de transparencia apropiadas.

Se concedió la palabra a las delegaciones observadoras.

La **Coalición contra las Municiones en Racimo** habló de la experiencia del plazo para la destrucción de reservas del *Tratado de prohibición de minas*, donde habían existido problemas técnicos de cumplimiento. Consideró que un plazo de diez años podría ser excesivo, pues animaría a los Estados a retrasar el cumplimiento. Respecto a la retención de municiones en racimo prohibidas con fines de formación, las submuniciones activas no son necesarias para este fin. Cualquier disposición relativa a la retención debería ir acompañada de las advertencias correspondientes, como, por ejemplo, medidas de transparencia.

Se devolvió la palabra a los Estados participantes.

El Reino Unido cuestionó la intervención de la Coalición contra las Municiones en Racimo en relación con el uso de municiones activas con fines de formación, indicando su preferencia de entrenar a sus tropas utilizando municiones activas.

Respecto a las reservas, **Bulgaria** comentó que la principal preocupación es garantizar que las armas prohibidas sean guardadas cuidadosamente y de manera segura permaneciendo fuera de uso, y no necesariamente en instalaciones separadas. Deberían adoptarse plazos realistas de cumplimiento.

El Presidente agradeció a todos los presentes su participación. El Embajador Stefan Kongstad (Noruega) actuaría como Amigo del Presidente y realizaría consultas informales sobre el texto del Artículo 3.

El Embajador Kongstad hizo referencia a varias propuestas que se habían hecho sobre el texto del Artículo 3, que abordan las obligaciones relativas a reservas y la retención de armas con fines de

formación. Estas propuestas tendrían implicaciones para el texto del Artículo 7, que abordaba la transparencia.

La sesión se cerró a las 18:00 horas.